



En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número mil setecientos sesenta y dos (1762), colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes:-----

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- El diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, mediante el cual, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios adosados registrados dentro del Padrón del Programa de Reordenamiento.-----

2.- El dieciséis de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/340/2015, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/10

3.- El seis de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/2857/2015, de fecha cuatro de mayo del mismo año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con los anuncios materia del presente procedimiento.-----

4.- El siete de mayo de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/340/2015

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/10

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al anuncio materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327





CDMX
CIUDAD DE MEXICO
190 años

REG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/340/2015

fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituida en el domicilio asentado, en la orden, el cual coincide plenamente con la fotografía inserta en la orden, observo que se trata de un inmueble de planta baja y cuatro niveles, con fachada color beige y marroña, el cual tiene en la parte superior un añadido hecho con paneles de aluminio que simulan la continuidad del inmueble colocado sobre este añadido, en la parte lateral del inmueble, se observan dos anuncios adosados, uno en cada torre. Conforme al alcance de la orden se desahogan los siguientes puntos: 1. No exhiben permiso administrativo, licencia y/o autorización temporal para el anuncio. 2. No se observa que los anuncios tengan placa con nombre número de permiso, licencia o autorización temporal. 3. Los anuncios preservados son de tipo adosado a estructura de lamina, colocados en la parte superior del inmueble, cada anuncio tiene su iluminación en la parte inferior de cada anuncio. No omito señalar que el anuncio y su estructura inician en la azotea del inmueble de planta baja y cuatro niveles, añadiendo una altura de tres niveles más a la torre donde se observa la publicidad de "Mortal Kombat X" "14 de abril", así como la imagen gráfica de dicho juego.

3/10

Hoja: 1 De: cinco

Expediente: INVEADF/OV/A/340/2015
Folio: OV/ 1/5 de 2015

En la segunda torre, el anuncio tiene sobre fondo negro, esiguiendo texto "los buenos amigos", y los buenos amigos están contados. Hay letreros de figuras, observando cuatro batallas de tequila don julio, coaste, y...

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponde por su instalación a dos (2) anuncios adosados, toda vez que los mismos se encuentran adheridos o sujetos por cualquier medio a una fachada, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje-----

III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx
T. 4737 770



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

RÉG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/340/2015

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. Nadie atiende la diligencia previo cubrir para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Al momento de la visita no me exhiben documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, con lo que, Salvo

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de dos anuncios adosados instalados en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

4/10

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se señala lo siguiente: "...en relación con el censo efectuado por personal de esta Dirección General durante los meses de agosto a octubre de 2014, en las 101 vialidades determinadas para efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal como vías primarias según acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 25 de abril de 2013, particularmente en lo que respecta a anuncios adosados, adjunto le remito relación que contiene 49 ubicaciones de anuncios que de acuerdo a los registros del entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana cuentan con antecedente, es decir, se trata de anuncios instalados en sitios que se encuentran registrados dentro del padrón del Programa de Reordenamiento. No omito mencionar que la presente información ha sido validada por la Autoridad del Espacio Público y corresponde a los anuncios detectados durante el censo antes referido, en el cual se localizaron 247 anuncios de tipo adosado, de los cuales 49 tienen antecedente (cuya relación se envía)..." (sic), documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/340/2015

supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en el listado anexo del oficio antes referido, se encontró registro a favor del domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, por lo tanto es ineludible que los anuncios que nos ocupan están registrados en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, teniendo en cuenta la importancia que significa alcanzar armonía en la convivencia del paisaje y la imagen urbana y la regularización de los anuncios de publicidad exterior, así como de instrumentar los trabajos que garanticen que los retiros, reordenamientos y/o reubicaciones se lleven a cabo de manera simultánea al retiro, reordenamiento y/o reubicación voluntario o por el Distrito Federal de todos los anuncios presentes en la vialidad de que se trata; por tanto, tal y como se advierte del oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, antes citado, los anuncios materia del presente procedimiento, serían considerados para ser reubicados en los nodos o corredores publicitarios de conformidad con el artículo transitorio cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Por lo que esta autoridad atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de anuncios, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentran inscritos en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, por lo que hace a este punto. -----

5/10

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: *"El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate."*(sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: *"...2.- No se observa que los anuncios tengan placa con nombre, número de permiso, licencia o autorización temporal ..."*(sic), incumpliendo con ello lo estipulado en el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a la letra dicen mismo que a la letra dice: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 770



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

RÉG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OVI/A/340/2015

"Artículo 11..."

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores-publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Artículo 5. Los titulares de permisos, licencias y autorizaciones temporales, deberán colocar en cada uno de sus anuncios una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, el número del permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, vigencia y ubicación del anuncio. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio, con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio de que se trate.

En consecuencia resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), resultando la cantidad de **\$34,975.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismo que a continuación se transcribe:-----

"Artículo 85. Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."

6/10

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
- Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4727 330



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/340/2015

menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

MULTA

ÚNICA.- Por **NO** colocar en los anuncios visitados una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, así como la vigencia y ubicación del mismo, en términos del artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, **por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), resultando la cantidad de **\$34,975.00 (TREINTA Y CUATRO MIL**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 770



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/340/2015

NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

UNICO.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el diecisiete de abril de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta al punto uno de la orden de visita de verificación, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

CUARTO.- Por **NO** colocar en los anuncios visitados una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, así como la vigencia y ubicación del mismo, en términos del artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, S.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/340/2015

Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, **por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), resultando la cantidad de **\$34,975.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley en comento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

9/10

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 770



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_070

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/340/2015

datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx -----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número mil setecientos sesenta y dos (1762), colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

10/10

DECIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx